

# Bonificación Adicional por Retiro Ley N°20.996 (Tercer Proceso)

---



DIRECCIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS  
UNIVERSIDAD DE CHILE

---

# LEY N° 20.996

**OTORGA BONIFICACIÓN ADICIONAL(BA)  
POR RETIRO AL PERSONAL NO  
ACADÉMICO NI PROFESIONAL DE LAS  
UNIVERSIDADES DEL ESTADO Y FACULTA  
A ESTAS PARA CONCEDER OTROS  
BENEFICIOS TRANSITORIOS**

**INICIO DE VIGENCIA: 10 DE FEBRERO DE 2017**

# Glosario

## Bonificación Adicional (BA)

- **Bonificación al retiro, monto en UF, establecido en la Ley N°20.996**

## Bono Compensatorio (BC)

- **Bono establecido en art. 9 Ley N°20.374**
- **Beneficio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a 6 meses, con un máximo de 11 meses.**
- **Aplica a personal no académico, profesional, directivo y académico, que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de los hombres. Con todo, tratándose de las mujeres, ellas podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al límite de edad precitado**

## Bono PostLaboral (BPL)

- **Bono establecido en Ley N°20.305**
- **Es un bono mensual de \$50.000 (cincuenta mil pesos) que mejora las condiciones de retiro de los trabajadores del sector público que tienen bajas tasas de reemplazo en sus pensiones. El bono se entrega por toda la vida y no es imponible, ni constituye indemnización o renta.**
- **Requisitos: Tener calidad de funcionario público (planta o a contrata) , tanto en la fecha de postulación al bono, como con anterioridad al 1 de mayo de 1981. Encontrarse afiliado al sistema de pensiones establecido en el Decreto Ley N° 3.500/1980 y cotice por el ejercicio de la función pública, al 1° de enero de 2009. Tener a lo menos 20 años de servicio al 5/12/2008. Tener una tasa de reemplazo líquida igual o inferior a 55% y acceder a una pensión de vejez líquida igual o inferior al monto del límite máximo inicial de pensiones del INP. Tener cumplidos los 65 años en el caso de los hombres y 60 años en el caso de las mujeres. Cesar en el cargo por renuncia voluntaria, por obtener pensión por vejez, por supresión del empleo.**

# BONIFICACIÓN ADICIONAL (Art. 5)

**2.870** cupos totales a repartir entre las universidades estatales y en todo el periodo considerado (2017 al 2024)

AÑOS DE SERVICIO	MONTO DE LA BONF. ADIC. EN UF
10 a 19 años	420
20 a 29 años	450
30 a 39 años	500
40 o más años	560

Para los 2.870 cupos se contempla

- 2017: 200 cupos totales
- 2018: 400 cupos totales
- 2019 y 2020: 435 cupos por año
- 2021 al 2024: 350 cupos por año

- Se calcula en forma proporcional a la jornada.
- No se considera remuneración ni renta
- Se pagará al mes siguiente de producido el cese de funciones, siempre que el Ministerio haya traspasado los recursos a la respectiva Universidad.
- Los cupos no utilizados en cada anualidad, incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente

# Sobre los cupos (Art. 5, 6 y 7)

- Como los 2.870 cupos se reparten a todas las universidades estatales, es importante tener en cuenta que:

## Si hay mayor número de postulantes que cupos

**1°** Se preferirá a aquéllos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez, sean funcionarios o funcionarias, considerados al inicio del período de postulación que fije el reglamento.

**2°** En igualdad de condiciones, se preferirá a los que tengan más años de servicio en la universidad estatal empleadora, y luego en todas las universidades estatales.

**3°** Si persiste la igualdad, se preferirá a los que tengan el mayor número de días de reposo de licencias médicas cursadas

durante los 365 días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación.

**4°** En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección persiste la igualdad, resolverá la máxima autoridad de la universidad respectiva.

## ¿Qué pasa si no recibo cupo, aunque cumpla los requisitos?

Los postulantes a la BA que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no fueren seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, **sin necesidad de realizar una nueva postulación**, manteniendo los beneficios que le correspondan a la época de dicha postulación, incluidos aquellos a que se refiere el artículo 9 de la ley N° 20.374.

Una vez que dichos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

El valor de la UF para el cálculo del beneficio será el vigente al último día del mes anterior a la fecha del cese de funciones.

## ¿Qué pasa en los casos que desisten de los cupos?

En el evento que un funcionario seleccionado dentro de los cupos asignados a un proceso de postulación se desistiere de aquél (usando el formulario que habilitará el ministerio), dicho cupo se reasignará por la respectiva universidad, siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución donde se asignan los cupos.

Las mujeres menores de 65 años de edad que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieren, no lo conservarán para los años siguientes, debiendo volver a postular conforme a las normas que establezca el reglamento.

A quien se le reasigne el cupo del personal que se desista deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria de acuerdo al artículo 2 de esta ley que indica que *"deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato, dentro de los ciento ochenta días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los 90 días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo del artículo 5, si esta última fecha fuera posterior a aquélla."*

# PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN 2019

**435 cupos para las Universidades del Estado**



DIRECCIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS  
UNIVERSIDAD DE CHILE

# 1. REQUISITOS (CASO 1)

1

Personal **no académico, ni profesional**, en calidad de contrata o planta. (Art. 1 de la Ley)

4

Que cumplan o hayan cumplido la edad de 65 años (desde 60 años en caso de mujeres) entre: el **01/01/2019** y el **31/12/2019**.

2

Que perciba el Beneficio Compensatorio del art. N°9 Ley N°20.374 (hasta 11 meses)

5

Que al primer día hábil de Marzo, haya prestado servicios por un periodo no inferior a los 10 años, continuos o discontinuos.

El reconocimiento de años de servicios discontinuos sólo procederá cuando dicho personal tenga a lo menos 5 años continuos de servicios inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del respectivo periodo de postulación.

3

Que se encuentre afiliado a AFP (que esté cotizando o que hubiere cotizado)

# 1. REQUISITOS CASO 2

## Pensión de invalidez o cese de cargo por salud irre recuperable o incompatible con el desempeño(Art.4)

1

Personal **no académico, ni profesional**, en calidad de contrata o planta.

2

Que obtenga o haya obtenido pensión de invalidez o cese de cargo por declaración de vacancia por salud irre recuperable o incompatible con el desempeño entre el **01/03/2018** y el **28/02/2019** (inclusive).

3

Que se encuentre afiliado a AFP (que esté cotizando o que hubiere cotizado)

4

Dentro de los 3 años siguientes a la obtención de la pensión de invalidez o el cese de funciones deberán cumplir, entre el 01/03/2018 y el 28/02/2019 60 años las mujeres y 65 años los hombres o,

Si no cumple el requisito de edad, podrá postular **si tiene 30 años de servicio o más a la fecha de cese de funciones**, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o contrata, en las universidades del Estado y **siempre que al 31 de diciembre del año anterior al cese haya tenido un mínimo de 5 años continuos o discontinuos.**

5

Que a la fecha del cese de funciones por pensión de invalidez o declaración de vacancia, haya prestado servicios por un periodo no inferior a los 10 años, continuos o discontinuos.

# 2. POSTULACIÓN

6

**Deberá postular a la BA a partir del primer día hábil del mes de marzo hasta el último día hábil de Agosto de 2019 (Máximo 30/08/2019).**

**La postulación se debe realizar adjuntando el formulario de postulación y los documentos que allí se indican en la Oficina de Personal de cada Organismo Universitario.**

**Si no se postula dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la bonificación adicional.**



CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS

## FORMULARIO DE POSTULACIÓN – LEY N° 20.996 CARTA DE POSTULACIÓN A PROCESO PARA ACCEDER A CUPOS AÑO 2019.

Yo,..... (nombres y apellidos completos), Rut N° ....., funcionario de la Universidad ..... (nombre IES), ..... (indicar si es planta/contrata/honorarios), estamento .....]indicar estamento auxiliar/administrativo/técnico), afiliado al sistema de pensiones establecido en el Decreto ley N°3.500, de 1980, a través de ..... (nombre de la AFP), informo que deseo postular a la bonificación adicional contemplada en la ley N°20.996, **para el tercer proceso de asignación de cupos correspondientes al año 2019**, por cuanto cumplo con los requisitos de edad y demás requisitos específicos establecidos en el decreto N°200, de 2017, del Ministerio de Educación.

Se adjuntan los siguientes antecedentes:

- Certificado de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad.
- Certificado de cotizaciones previsionales otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones.
- Certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- Certificado que acredite la obtención de pensión de invalidez otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones, cuando se encuentre en la situación a que se refiere el N°3 del artículo 2º.
- Mandato simple en representación del postulante, cuando corresponda.
- Certificado de antigüedad, emitido por el jefe de la Unidad, Departamento o Dirección de Personal de la universidad del Estado o la entidad que realice esta función en dicha institución, señalando expresamente los años de servicio y la calidad jurídica en la cual ejerció su función.
- Decreto o resolución de la autoridad universitaria que declare vacante el cargo del postulante, por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, cuando corresponda.

Para tal efecto presentaré mi renuncia voluntaria definitiva al cargo y al total de horas que sirva, en el plazo que establece la ley, en caso de obtener un cupo el año 2019.

Con el propósito de notificar los resultados del proceso de postulación establezco el siguiente correo electrónico.....

Sin perjuicio de lo anterior, los resultados del proceso podrán ser notificados, además, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en el proceso de postulación, o personalmente en la oficina de la unidad de personal firmando la constancia de la notificación.

Firma funcionario/funcionaria

Visación Jefe de personal

En....., fecha.....

# 3. ASIGNACIÓN DE CUPOS

7

La Universidad deberá dictar una resolución con la nómina de todos los postulantes **que cumplan los requisitos** y una resolución con la nómina que **no los cumplan** a más tardar el **último día hábil del mes siguiente al cierre del proceso** (Estimado 30/09/2019).

La Universidad deberá enviar copia de la de la resolución con las nóminas a la Subsecretaría de Educación, hasta los **cinco primeros días hábiles siguientes** al vencimiento del plazo anterior (Estimado 07/10/2019)

8

La Subsecretaría de Educación, dictará una o más resoluciones exentas, visadas por la Dirección de Presupuestos, que establecerán la distribución de cupos anuales para universidad, a más tardar **el último día hábil del segundo mes siguiente** al cierre del proceso (Estimado 30 de octubre de 2019).

La Subsecretaría deberá remitir la dictada resolución dentro de **5 días hábiles**, quien deberá visarla y remitirla a dicha Subsecretaría dentro de **los 10 días hábiles siguientes** a su recepción (Estimado 22/11/2019).

La Resolución será notificada al Rector y al coordinador de estas leyes, dentro de **los 5 días hábiles siguientes** a la visación antes mencionada (Estimado 29/11/2019).

9

La Universidad deberá dictar una resolución que deberá contener la individualización de los beneficiarios de los cupos asignados y a aquellos que cuando corresponda, pasen a integrar de forma preferente el listado de seleccionadas que corresponda al año o años siguientes (LISTA DE ESPERA). Dicha resolución deberá dictarse a más tardar dentro de **los quince días hábiles siguientes** a la notificación de la resolución del Mineduc (Estimado 20/12/2019).

# 4. NOTIFICACIÓN DE CUPOS Y RENUNCIA

10

La **universidad empleadora** deberá notificar a los funcionarios la resolución a que se refiere el numeral anterior a más tardar dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a su dictación (Estimado 30/12/2019).

13

Las funcionarias, que postulen en el proceso a que se refiere este artículo, **que tengan menos de 65 años de edad** y sean beneficiarias de un cupo de la BA, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de **los 180 días siguientes a la notificación del acto que le asigna un cupo**. Si la funcionaria no hiciera efectiva su renuncia dentro de dicho plazo, perderá su cupo, pero podrá participar en los procesos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad. (Estimado mediados de septiembre de 2019 en el caso de los 180 días después de la notificación)

11

A más tardar, el **último día hábil del mes siguiente** a la fecha de la resolución que indica los cupos, los funcionarios deberán informar por escrito la fecha en que dejarán definitivamente el cargo (Estimado 31/01/2019)

En esta oportunidad debe postular al Beneficio Compensatorio y al Bono Post Laboral.

12

El personal que resulte beneficiario de un cupo de la BA deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la universidad del Estado, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato, **dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los 90 días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo**, si esta última fecha fuere posterior a aquélla. (Estimado 06/05/2020 en el caso de los 90 días después de la notificación)

# 4. NOTIFICACIÓN DE CUPOS Y RENUNCIA

**ART 12, Inciso 3, Reglamento:** El personal que postule a la BA y cumpla con los requisitos para acceder a ella, **podrá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva, a contar de la fecha de presentación de su postulación a dicho beneficio, siempre que tenga cumplidas las edades establecidas en el artículo 1,** según corresponda. En este caso, el pago de la BA se efectuará por la universidad empleadora, en el mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que conceda al funcionario un cupo para acceder a la bonificación. A su vez, el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374 se pagará cuando corresponda, según el inciso cuarto de dicho artículo. El beneficio compensatorio a que se refiere este artículo se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que lo concede.

**Para los efectos del artículo 8 de esta ley, los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305 en la misma oportunidad en que presenten su renuncia voluntaria.**

# 4. PAGO DE BENEFICIOS Y CESE DE FUNCIONES

14

**Cesará en funciones solo si la Universidad paga el total del Beneficio Compensatorio (los 11 meses), en caso contrario, cuando se le pague.**

15

**La BA se pagará por la Universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de producido el cese de funciones del personal, el valor de la UF será el que corresponda a la fecha de cese de funciones.**

# Procedimiento General (Art. 2, 3 y 5)

Aplica para quienes cumplen los requisitos del art. 1 de la Ley 20.996

## 1. POSTULACIÓN

- Para que los funcionarios accedan a la BA deberán postular en su respectiva oficina de personal, en los plazos que fije el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente.
- Caso especial \*

## 2. INFORMA POSTULACIONES

- La Universidad remitirá las postulaciones a la Subsecretaría de Educación

## 3. ASIGNACIÓN DE CUPOS

- La Subsecretaría de Educación mediante resolución exenta establecerá la distribución de los cupos.

## 4. CONFECCIÓN LISTADO DE CUPOS POR UNIVERSIDAD

- La Universidad dictará para cada proceso de postulación, una resolución con el listado de postulantes que cumplen los requisitos, con la individualización de los beneficiarios de los cupos y otras materias que defina el reglamento.

## 5. NOTIFICACIÓN AL POSTULANTE

- Una vez dictada la resolución del punto anterior, la Universidad notificará vía correo electrónico a los postulantes que participaron del proceso su respectiva situación, o en persona dejando constancia o vía carta certificada al domicilio registrado.

## 6. PRESENTACIÓN Y ACTIVACIÓN DE RENUNCIA

- El personal beneficiario de un cupo deberá presentar su renuncia voluntaria y hacerla efectiva dentro de los ciento ochenta días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los noventa días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo

## 7. CESE DE FUNCIONES

- Beneficiario de la BA conforme al artículo 1 cesará en funciones sólo si la universidad pone a su disposición la totalidad del BC del artículo 9 de la ley N° 20.374. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague dicho beneficio compensatorio.

## PAGO BA

- La BA se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de producido el cese de funciones del personal no académico ni profesional.

**Caso especial \*:** el personal podrá hacer efectiva su renuncia voluntaria desde la presentación de su postulación a la bonificación adicional, siempre que tenga cumplido los 65 años en caso de los hombres y los 60 años en el caso de las mujeres. En este caso, la bonificación adicional se pagará al mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les conceda el cupo respectivo a quienes cumplan con los requisitos exigidos conforme a la presente ley.

Además, el valor de la UF para el cálculo del beneficio será el vigente al último día del mes anterior a la total tramitación de dicha resolución. A su vez, el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374, cuando corresponda, se pagará según lo establecido en el inciso cuarto de dicha disposición. Para los efectos del artículo 8 de esta ley, los funcionarios deberán presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305 en la misma oportunidad en que presenten su renuncia voluntaria.

# OTROS ASPECTOS IMPORTANTES



DIRECCIÓN DE  
**RECURSOS HUMANOS**  
UNIVERSIDAD DE CHILE

---

# INCOMPATIBILIDADES

- **La BA será incompatible con otras bonificaciones al retiro, tales como las otorgadas por la ley N° 20.807 o los artículos 1 y 4 de la ley N° 20.374. (Art. N°9)**
- **La BA será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones, pudiere corresponderle al personal no académico, con las únicas excepciones del beneficio contemplado en la ley N° 20.305, la bonificación compensatoria establecida en el artículo 9 de la ley N° 20.374 y el desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de quienes resulte actualmente aplicable. (Art. N°9)**
- **El personal que cese en su empleo por aplicación de lo dispuesto en esta ley u obtenga cualquiera de sus beneficios, no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en cualquier institución que conforme la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del IPC, determinado por el INE, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables. (Art. N°10)**
- **Si el personal no académico ni profesional no postula a la BA en las fechas que establezca el reglamento o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, según corresponda, se entenderá que renuncia irrevocablemente a este beneficio. (Art. N°11)**

# Más Información

- **Para mayor información, visite nuestra web:**

**[www.uchile.cl/recursoshumanos](http://www.uchile.cl/recursoshumanos)**

- **Dirija sus consultas al email:**

**[incentivoalretiro@uchile.cl](mailto:incentivoalretiro@uchile.cl)**

**Gracias.**